



## Instrucción de 15 de diciembre de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica la de 31 de mayo de 2012, por la que se aprueban las normas para la designación de registrador interino y accidental.

**Fecha:** 2014-12-15 12:00:00

**Fecha de Publicacion en el BOE:** 2014-12-23 12:00:00

**Marginal:** 6924309

### TEXTO COMPLETO :

Instrucción de 15 de diciembre de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica la de 31 de mayo de 2012, por la que se aprueban las normas para la designación de registrador interino y accidental. Introducción Mediante Instrucción de 31 de mayo de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se aprobaron las normas para la designación de registrador interino y accidental.

La disminución de la actividad económica justifica la revisión de la anterior Instrucción, entendiéndose que la dedicación a los asuntos corporativos por los Decanos Autonómicos o Territoriales no es incompatible con el ejercicio de interinidades, a diferencia del resto de los Registradores afectados por la Instrucción.

Mediante la presente instrucción se procede a dar nueva redacción a la Instrucción de 31 de mayo de 2012, eliminando la letra f) de la cláusula segunda.

Esta Dirección General, previo informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en uso de las facultades que tiene conferidas en los artículos 260 de la Ley Hipotecaria y 438 y 442 del Reglamento Hipotecario, aprueba la siguiente modificación:

Única.

La cláusula segunda de la Instrucción de 31 de mayo de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueban las normas para la designación de registrador interino y accidental, queda redactada de la siguiente forma:

«Segunda.

No podrán ser designados interinos:

- a) Los Registradores a los que, en el concurso de vacantes que origine la necesidad de interinar, les haya correspondido algún Registro.
- b) Los Registradores que tengan designado un Registrador accidental permanente para su registro.
- c) Los Registradores adscritos a la Dirección General.
- d) Los Registradores que se hallen en uso de licencia o ausencia en el momento en que deba realizarse la designación.
- e) Los que formen parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores.»

Madrid, 15 de diciembre de 2014. El Director General de los Registros y del Notariado, Francisco Javier Gómez Gállego.